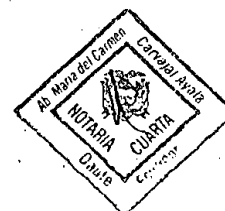




ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA ANONIMA
CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ
S.A. CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600.00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00
CAPITAL PAGADO: \$
200.00.....

En Daule, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante mi Abogada María del Carmen Carvajal Ayala. Notaria Titular Cuarta del Cantón, comparecen las siguientes personas: señora MERCEDES MARIA INTRIAGO MEDRANDA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, de transito por esta ciudad de Daule, quien lo hace por sus propios y personales derechos, y el señor ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, casado con separación de bienes, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de transito por esta de Daule, quien lo hace por sus propios derechos. Los comparecientes hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, las mismas que se adjunta en calidad de documentos habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la Minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **MINUTA SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Señora MERCEDES MARIA INTRIAGO MEDRANDA, por sus propios derechos, ecuatoriana,

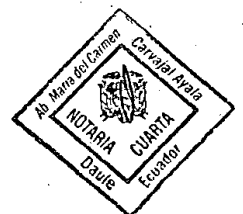


mayor de edad, ejecutiva, soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y por otra parte el señor ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ S.A. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Palenque, provincia de Los Rios, Republica del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía podrá dedicarse a: La construcción de obras de Urbanismo, proyectos de Construcción de Edificaciones del orden Institucional o privadas, Remodelación, Conservación y Mantenimiento, Restauración de Edificaciones, Parques, Paisajismo y Complementarias, Estructuras de Concreto Convencional, Estructuras Metálicas, Estructuras en Madera, Instalaciones Interiores para Edificaciones a la realización y ejecución integral de proyectos de obras civiles, excavación de calles, terrenos, rellenos, aceras y bordillos, alcantarillados, muros de escollera, caminos vecinales, compactación de suelo, construcción o reconstrucción de calles, ciudadelas, rellenos. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO DOS. Del Capital**

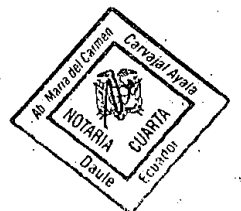
Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- el capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numerada de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto de las deliberaciones de la junta general; las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: NORMA SUPLETORIA** para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen, se sujetará a la que dispone la ley de compañías. Las utilidades serán pagadas en proporción al valor pagado de las acciones y en la época que la ley establece. **TITULO TERCERO. Del gobierno y de la administración**

Artículo Séptimo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Noveno.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán Ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Decimo.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Undécimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Duodécimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Tercero.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Quinto.- Presidente Ejecutivo de la compañía.-** El presidente ejecutivo será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente ejecutivo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente ejecutivo: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Sexto.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente ejecutivo, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores, en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, el mismo que durará dos años en su cargo;



quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Décimo Octavo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

TITULO QUINTO. Artículo Décimo Noveno.- APORTE DE CAPITAL.-

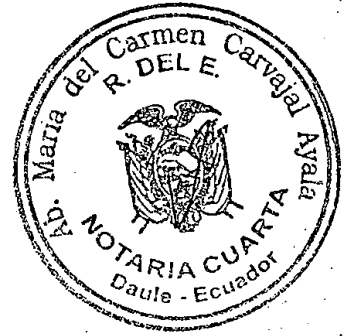
El capital de la compañía va a ser pagado de la siguiente manera:

El señor ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una pagada en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, y la señora MERCEDES MARIA INRIAGO MEDRANDA, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagada en el veinticinco por ciento en dinero, esto es, la cantidad cien dólares de los Estados Unidos de América, todo lo cual se depositara en la cuenta que para el efecto se abrirá, en una de las instituciones del sistema financiero nacional, y se verá reflejado en el primer balance de la compañía.

Los accionistas se comprometen a pagar el saldo en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil.

Artículo Vigésimo.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Los accionistas fundadores, que conforman el cien por ciento del capital de la compañía, conforme al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de convocarse en junta general extraordinaria y universal de accionistas de manera unánime, designan para ocupar el cargo de Gerente General de la compañía, por el periodo de cinco años, al señor ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO, por lo que conjuntamente con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2014 03:02 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677572

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0301516225 TORAL ZEVALLOS JORGE EDUARDO

CIU: F4210.11

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/12/2014 03:02 PM

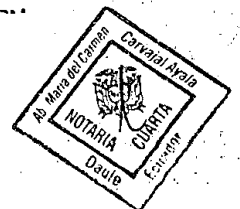
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

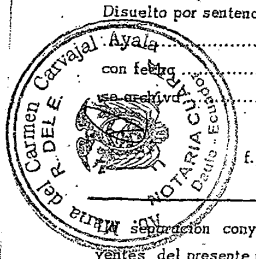
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha
 Titular cuarto del Cantón Quevedo.- con fecha:
 25 de marzo del 2011.-declara **DISUELTA LA**
SOCIEDAD CONYUGAL, entre los cónyuges:
ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO Y
EMA BERTALINA BERMUDEZ LOOR-
COMPROBANTE DE TRANSACCION:
BANCO DEL PACIFICO - REF: 6115010-
VALOR: \$ 1.00.- 2011-03-31.- Guayaquil, 1
 de abril del 2011.-

Jefatura Provincial de Identificación y Cédulas Civiles
Dr. Juan Rodríguez Palma
 Jefe de Asesoría Técnica

separación conyu
 yentes del presente m
 cia del Juez

 cuya copia se archiva .

f.)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo **F-B** Pág. **376** Acta **21**



En **Guayaquil** Provincia de **El Guayas**
 hoy día **tres** de **Diciembre** del dos mil **uno**

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRE**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Robinson Fabian Ruiz

Intriago nacido en **El Empalme Guayas** 18 de **Septiembre**

19 **78**, de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **estudiante**

con Cédula N° **0918458126** domiciliado en **esta ciudad** de

anterior **Saltera** hijo de **Jacinto Ruiz**

y de **Mercedes Intriago**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ema Bertalina Bermudez

Loor nacida en **El Empalme Guayas** 19 de **Mayo**

19 **83**, de nacionalidad **Ecuatoriana** de profesión **expediente**

con Cédula N° **0921064677** domiciliada en **esta ciudad** de esta

rior **Saltera** hija de **Ruben Bermudez**

y de **Florilda Loor**

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil **FECHA: 3 Diciembre 21**

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamada...

.....
 DUELA VPC. ABEVATO

Delegada de la Jefatura Provincial
 del Registro Civil del Guayas

OBSERVACIONES :

.....

FIRMAS: *[Signature]* *[Signature]*

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEBU

2011-09-14

Oficina General de Registro Civil
Identificación y Codulación

No. 0997

Año 2001 Tomo 7B Folio 386 Acta 2672

Días Clvs. Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se cede de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Codulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

Rosa María Cordero

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CODULACIÓN

esta escritura se presentara los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del catón Palenque. **FINAL.- Declaración**

Juramentada: Los accionistas fundadores de la compañía

CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ S.A. Declaran bajo juramento lo

siguiente: **UNO.** Que han suscrito un total de ochocientas acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor nominal de un dólar de los

estados unidos de américa cada una, de manera que el capital suscrito con que

se constituye la compañía **MABEROFARUIZ S.A.** es de Ochocientos

Dólares de los Estados Unidos de América el mismo que será depositado en

una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo

al detalle **MERCEDES MARIA INTRIAGO MEDRANDA,** suscribe

cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y

pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **ROBINSON**

FABIAN RUIZ INTIRIAGO suscribe **cuatrocientas** acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y pagará el veinticinco por ciento del valor

de cada una de ellas. Pagarán los accionistas el saldo en un plazo máximo de

dos años. **DOS.** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan

designar como Gerente General de la compañía al señor **ROBINSON**

FABIAN RUIZ INTRIAGO, por el plazo de cinco años y con los deberes

atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente estatuto en

el artículo Décimo Sexto, por lo que conjuntamente con esta escritura se

presentara el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el

registro mercantil del conto Palenque Provincia de Los Rios.- Usted, señora

Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Para la

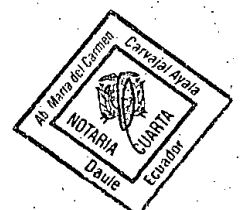
completa validez de esta escritura. Firma ilegible. **ABOGADO JORGE**

EDUARDO TORAL ZEVALLOS. **MATRICULA PROFESIONAL**

NUMERO CERO NUEVE – DOS MIL TRECE – CIENTO NOVENTA

Y SEIS. Hasta Aquí la Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para

que surta sus efectos legales. **LEIDA,** esta escritura pública de constitución



simultanea de la compañía anónima. CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ S.A., de principio a fin, por mí la notaria, en voz alta, a los comparecientes, estos la probaron en todas sus partes, se afirman, y ratifican, en su contenido y firmaron conmigo en Unidad de Acto. De todo lo cual DOY FE.



MERCEDES MARIA INTRIAGO MEDRANDA

C.C. No. 1303980112

C.V. No. 036 - 0296



ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO.

C.C. No. 0918458126

C.V. No. 374 - 0137

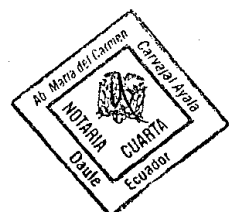
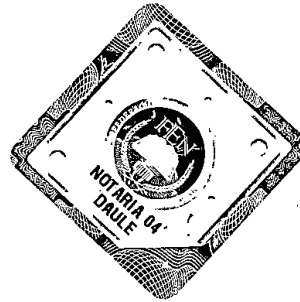
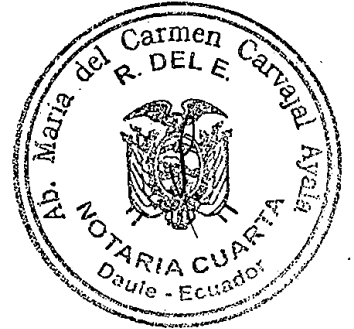


ABOGADA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA.

NOTARIA CUARTA TITULAR DEL CANTON DAULE.

SE OTORGA ANTE MÍ, ABOGADA MARIA DEL CARMEN CARVAJAL AYALA, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN DAULE, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ S.A., QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN EL CANTON DAULE EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO: DE TODO LO CUAL DOY FE.-

M. del Carmen Carvajal Ayala
Ab. Maria del Carmen Carvajal Ayala
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN DAULE



CERTIFICO: Que la presente escritura Pública de **Constitución Simultanea** de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA MABEROFARUIZ**. Queda anotada en el Libro de **Repertorio No. 607** é Inscrita en el Libro de **Registro Mercantil No. 20.-Palenque 15 de Diciembre del 2.014.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.**



Ab. Jorge Eusebio Alvarez Alvarez
Registrador de la Propiedad del
Cantón Palenque




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MABEROFARUIZ S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: PALENQUE	CIUDAD: PALENQUE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: PALENQUE	CIUDAD: PALENQUE	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: ALTO PALENQUE	
CALLE: JUAN CARLOS ASPIAZU	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: AL NORTE -EDUARDO TRIVIÑO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO: ENTRADA A PALENQUE	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: emabermudez@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: Robinsonruiz_4@hotmail.com	
CELULAR: 0989738179	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: SUBESTACION ELECTRICA MIDUVI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROBINSON FABIAN RUIZ INTRIAGO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 918458126			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUAYAQUIL
RECIBIDO

11 FEB 2015 HORA: 12:30

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp. 700560

C. Robles
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

30/JAN/2015 16:53:01 Usu: omontalvan



OP

Remitente: No. Trámite:
ROBINSON FABIAN RUIZ -

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , CIA
MABEROFARUIZ , NOMBRAMIENTO ,
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	196
--	-----